



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

### RESOLUCIÓN No. 4105

“Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por BERTA BEATRIZ BELEÑO CÁRCAMO contra el oficio GOBOL-21-029202 de Fecha 23 de Julio de 2021”

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**  
**En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,**

Que la docente BERTA BEATRIZ BELEÑO CÁRCAMO, cedula de ciudadanía 22.949.438, presentó derecho de petición con radicado EXT-BOL-20-013226 en fecha 06 de marzo de 2020, en el cual solicita *“que se cancelen todas las prestaciones causadas y no pagadas desde el mes de septiembre del 2018 hasta noviembre de 2019... debido a que es víctima del conflicto armado, desplazada, amenazada y refugiada en país de Canadá”*

Que mediante oficio GOBOL-21-029202 de fecha 23 de julio de 2021, el Director Administrativo de Planta Establecimientos Educativos, le da respuesta a la petición en la cual le informa que no es procedente su solicitud toda vez que el Decreto 1083 de 2015 dispone entre otros el artículo 2.2.5.5.56 que cada empleo tiene asignada una remuneración mensual la cual corresponde a la jornada laboral establecida, además precisa, que el pago del salario se reconoce por los servicios efectivamente prestados.

Que no conforme con la decisión, mediante oficio EXT-BOL-21-02509 de fecha 08 de agosto de 2021 la docente BERTA BEATRIZ BELEÑO CÁRCAMO interpone recurso de reposición y en subsidio apelación sustentando que tiene protección especial por ser víctima del conflicto armado, se vio obligada a refugiarse en Canadá, debido a que en relación con el riesgo anormal que corren los docentes públicos que desempeñan sus funciones en zonas de conflicto interno, la jurisprudencia constitucional ha sido enfática en señalar que, además de acciones dirigidas a prevenir la amenaza y goce del derecho a la vida, es necesario que el Estado adopte medidas de discriminación positiva para proteger los derechos al trabajo, mínimo vital y seguridad social de los docentes que, si bien establecen un trato jurídico distinto sólo para algunos de ellos, reconocen la necesidad de proteger de manera especial los derechos de los “servidores públicos civiles [que], a diferencia de los miembros de las fuerzas armadas, no tienen el deber de arriesgar su vida en ejercicio para el cargo para el cual han sido nombrados...”

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente como Recurso de Reposición en concordancia con los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 del 2011.

#### **CONSIDERANDO:**

PROCEDENCIA DEL RECURSO: la ley 1437 de 2011 establece:

*ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

**1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.**

(...)

*ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez **(10) días siguientes a ella**, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión.*

El oficio GOBOL-21-029202 que se pretende recurrir fue notificado al correo electrónico [bertabbc4@yahoo.ca](mailto:bertabbc4@yahoo.ca) en fecha 23 de julio de 2021, posterior a ello a través de Sigob web la docente BERTA BEATRIZ BELEÑO CÁRCAMO mediante oficio EXT-BOL-21-02509 de fecha 08 de agosto de 2021 la señora presenta recurso de reposición y en subsidio apelación.



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No 4105

Hoja No. 2 de 2

Continuación de la Resolución Por el cual se resuelve recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por BERTA BEATRIZ BELEÑO CÁRCAMO contra el oficio GOBOL-21-029202 de Fecha 23 de Julio de 2021"

Que conforme a lo señalado por el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: "(...) *Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos 1. Interponerse dentro del plazo legal por el interesado o su representante, o apoderado debidamente constituido (. )*". Se evidencia que el recurso presentado mediante radicado EXT-BOL-21-02509 de fecha 08 de agosto de 2021, adolece del requisito de término u oportunidad al interponerse de manera extemporánea, habida consideración, que el plazo legal para la interposición del recurso venció el día 06 de agosto de 2021 y el memorial del recurrente fue presentado el día 08 de agosto de 2021.

Que en cuanto a los recursos que proceden contra los actos administrativos expedidos por el delegatario, en ejercicio de las facultades delegadas (asunto cuya determinación el artículo 211 de la Constitución Política defiere al legislador), según la redacción del primer inciso del artículo 12 de la Ley 489 de 1.998, se ha señalado que "como quiera que el delegatario actúa como si lo estuviera haciendo el delegante", contra las decisiones que aquél adopta en ejercicio de las atribuciones delegadas proceden los mismos recursos que sería viable ejercer en contra de los actos administrativos proferidos por éste, quien, como se ha dicho, mantiene la titularidad de la competencia delegada, y en tal sentido no es procedente el recurso de apelación pretendido en tanto el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, en su último inciso precisa que "tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial."

Que atendiendo el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a esta Secretaría le corresponde RECHAZAR el recurso de reposición presentado por la señora BERTA BEATRIZ BELEÑO CÁRCAMO contra el oficio GOBOL-21-029202 de fecha 23 de julio de 2021, por las razones anteriormente expuestas.

En Consecuencia, esta entidad,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECHAZAR el recurso de Reposición y en subsidio apelación presentado por BERTA BEATRIZ BELEÑO CÁRCAMO contra el oficio GOBOL-21-029202 de fecha 23 de julio de 2021, por las razones expuestas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, BERTA BEATRIZ BELEÑO CÁRCAMO, al correo: bertabbc4@gmail.com

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

### COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 05 días del mes de octubre de 2021

  
**VERÓNICA MONTERROSA TORRES**  
Secretaria de Educación Departamental

Elaboró: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica   
Vo.Bo.: Jairo Beleño Bellio - Dirección Administrativa de Planta E.E. 